



SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE INAU

Resolución AD SGA N° 45/2023

Ref. Expediente N° 0058305/2022
Montevideo, 28 de abril de 2023

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° 161/2022 para el “**Suministro, Desinstalación de Equipos de Aire acondicionado para los Centros: Tataypy, Kuarahy y Club de Niños Timbués**” en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que dicho procedimiento fue dispuesto por Resolución AD SGA N° 121/2022 de fecha 01/12/2022 (fojas 60 a 61), el cual resolvió aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y llamar a Licitación Abreviada para la contratación de “Suministro, Desinstalación de Equipos de Aire Acondicionado para los Centros: Tataypy, Kuarahy y Club de Niños Timbués”, en el Departamento de Montevideo;

II) que no es preceptiva la intervención de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 del TOCAF se publicó el llamado en el sitio web de compras y contrataciones estatales el día 14/12/2022, según constancia de fojas 145 y se invitaron a varios proveedores del ramo a cotizar, como consta de fojas 146 a 149. Al amparo de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares en el Numeral 7 “Reserva de la Administración” y a solicitud del Departamento de Proyectos Edilicios y Obras (antes Dpto. Arquitectura), se prorrogó la fecha de apertura del llamado y se fijó nueva fecha y hora para la visita obligatoria de los inmuebles – Numeral 10 del Pliego de Condiciones Particulares, según consta a fojas 147;

II) Se realizaron aclaraciones al pliego, de todo lo cual se dio publicidad en la página web de compras estatales como obra agregado a fojas 128 (Aclaración N°1), fojas 148 (Aclaración N°9) fojas 239 (Aclaración N°2) y 240 (Aclaración N°8);

III) que el 26 de enero de 2022, se realiza la apertura electrónica del llamado habiéndose presentado tres (3) ofertas, según acta de apertura de fojas 150: **CLIMA IMPORT SPAIN S.R.L., ELECTROAIRE S.R.L., LOGISTICA 21 S.A.S.;**

IV) que se cumplió con la instancia de corrección de ofertas, según recaudo de fojas 222 a 230 y se produce el informe del Departamento de Compras que luce de fojas 232 a 233;

V) que realizado el control de los requisitos formales, se entiende que corresponde desestimar las ofertas de las siguientes empresas por no cumplir con lo exigido en el Pliego de Condiciones Particulares y Memoria Particular, por las siguientes razones: **Clima Import Spain S.R.L.** – por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, en su Numeral 13 “Contenido de la Oferta”, Numeral 13.3 del PCP, la omisión de este requisito no admitía otorgamiento de plazo suplementario de dos días hábiles para ser subsanada, motivo por el cual no se le solicitó por corrección de oferta. Por no haber presentado con su oferta Certificado de Cumplimiento de la Ley N° 18516, expedida por el MTSS. Si bien surge del informe del Departamento de Compras (fojas 232), que a posteriori de haber respondido la corrección de oferta la empresa oferente se comunicó telefónicamente y envió el Certificado (vía correo electrónico) a dicho Departamento, luce agregado de fojas 222 a 228, dicho documento no fue presentado a través del sitio web de compras estatales, como correspondía. Realizadas las verificaciones en el sitio web de la URSEA, no surgen registrados como autorizados los equipos ofertados y respecto de los modelos de aires acondicionados cuyas especificaciones técnicas lucen a fs. 171: modelo MA-12XA72 fue dado de baja de forma definitiva por incumplimiento a la Normativa, según surge documentado en RD 00457/2020 de dicho Organismo (fs.266-268). El Numeral 14.6 del PCP estipula que: “Este llamado no admite cotización parcial. Para que la oferta sea evaluada se debe cotizar el 100% de la totalidad de los ítems del rubrado”. **Electroaire S.R.L.** – por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, en su Numeral 13 “Contenido de la Oferta” Numeral 13.3 del PCP, la omisión de este requisito no admitía otorgamiento de plazo suplementario de dos días hábiles para ser subsanada, motivo por el cual no se le solicitó por corrección de oferta. Por no haber presentado con su oferta Certificado de Cumplimiento de la Ley N° 18516, expedida por el MTSS. No dio cumplimiento en el Numeral 13 Literal I) Punto 1, al no presentar con su oferta el Anexo IX donde se indique “MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO”, siendo este un requisito insubsanable. Si bien presenta hoja de datos del fabricante AIRWAY y del cual surge condición de Tecnología Inverter de varios modelos, en el sitio web de la URSEA surgió que el modelo MA-12XA72 (uno de los ofertados) de la marca AIRWAY fue dado de baja de forma definitiva por RD 00457/2020 por incumplimiento a la Normativa, así como otra de las ofertas modelo BR12INV fue dado de bajo definitiva por RD 00513-2018. El Numeral 14.6 del PCP no admite cotización parcial. Tampoco da cumplimiento al Numeral 13 Literal A, al no presentar con su oferta “Formulario de Identificación del Oferente firmado por el titular o representante acreditado en RUPE. **Logística 21 S.A.S.** – por no haber presentado en su oferta ninguno de los documentos exigidos en el Numeral 13 del Pliego de Condiciones Particulares, revistiendo algunos de ellos carácter insubsanable, ni haber dado respuesta cuando le fueron solicitados por corrección de oferta con plazo de dos días hábiles los previstos en los literales B,C,E,H y J, por lo cual corresponde desestimar su oferta. Ninguno de los oferentes presentó antecedentes positivos;

VI) que en mérito a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Particulares, Numeral 21.3 in fine “No se recomendará la adjudicación de las ofertas que obtengan un puntaje “P” inferior a los 60 (sesenta) puntos, o un puntaje “A” inferior a 65 (sesenta y cinco) puntos”, en el presente procedimiento licitatorio no hubiese sido posible sugerir la adjudicación de una de las ofertas aún en el caso de que hubiera superado el juicio de admisibilidad;

VII) que analizadas las presentes actuaciones, se sugiere desestimar las ofertas presentadas por las empresas: Clima Import Spain SRL, Electroaire SRL y Logística 21 SAS, por las razones expuestas en los **Considerandos V)** y **VI)** y declarar frustrado el presente procedimiento de Licitación Abreviada N° 161/2022 para el “Suministro, Desinstalación de Equipos de Aire acondicionado para los Centros: Tataypy, Kuarahy y Club de Niños Timbués” en el Departamento de Montevideo (informe de fojas 271 a 274);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo preceptuado por el Artículo 33 del TOCAF;

LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE INAU
En ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1°) **DESESTIMAR** las ofertas presentadas por las empresas: **Clima Import Spain S.R.L, Electroaire S.R.L y Logística 21 S.A.S.**, por los motivos expuestos en los **CONSIDERANDOS V) y VI)**.

2°) **DECLARAR** frustrado el presente procedimiento de Licitación Abreviada N° 161/2022 para el “**Suministro, Desinstalación de Equipos de Aire acondicionado para los Centros: Tataypy, Kuarahy y Club de Niños Timbués**” en el Departamento de Montevideo.

3°) **COMUNICAR** a Dirección General, demás Subdirecciones Generales, Departamento de Proyecto Edilicios y Obras, Asesoría de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, Auditoría Interna de Gestión, Inspección General de Servicio, Dirección Departamental de Montevideo, hecho; **siga** a División Adquisiciones para la prosecución del trámite.


Cr. Alvaro Pantin
Enc. Dirección
Subdir. Gral. de Administración
INAU